

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG03/2017 relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales extraordinarios 2021 correspondientes a las elecciones de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco e Iliatenco, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1644/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL ACUERDO INE/CG03/2017 RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS 2021 CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO E ILIATENCO, GUERRERO

GLOSARIO

CENSIA	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
CENSIDA	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida
CIJ	Centro de Integración Juvenil
CNEGSR	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
CRT	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CONADIC	Comisión Nacional contra las Adicciones
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONAMED	Comisión General de Arbitraje Médico
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero
IEPC Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGS MIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía

ANTECEDENTES

- I. **Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.

De conformidad con lo establecido en el Considerando 24 de dicho Acuerdo, este órgano colegiado acordó que *aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General*, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.
- II. **Declaratoria de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021, por el cual confirmó la diversa dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021 por la Sala Regional Ciudad de México, en la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Local en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.
- III. **Declaratoria de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-1874/2021 y acumulado, en el que determinó lo siguiente: 1) revocar la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-304/2021 y acumulado SG-JDC-942/2021; 2) revocar la sentencia del Tribunal Local dictada en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados; 3) revocar el Acuerdo del Consejo General del IEPC Jalisco por el cual declaró la validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; 4) declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento aludido; 5) ordenar la celebración de una elección extraordinaria y 6) vincular al Congreso estatal y al IEPC Jalisco, para dar cumplimiento a la ejecutoria.
- IV. **Convocatoria a elección extraordinaria de Tlaquepaque, Jalisco.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Jalisco emitió el Decreto 28475/LXII/21, por el cual convocó a la realización de la elección extraordinaria para elegir a la presidenta municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y se mandató al Consejo General del IEPC Jalisco para organizar dicha elección y ajustar los plazos para las diversas etapas del Proceso Electoral cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.
- V. **Acuerdo del IEPC Jalisco.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Jalisco emitió el Acuerdo [...] *que aprueba el calendario integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*, identificado con la clave IEPC-ACG-327/2021.
- VI. **Acuerdo del IEPC Guerrero.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo [...] *mediante el cual se aprueba el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022*, identificado con la clave 226/SE/07-10-2021.
- VII. **Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral extraordinario de Iliatenco, Guerrero.** El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero y se modifican los acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales”*, identificado con la clave INE/CG1587/2021.
- VIII. **Catálogo de Emisoras para el Proceso Electoral extraordinario de Tlaquepaque, Jalisco.** El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del ayuntamiento en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y se modifican los acuerdos INE/ACRT/29/2021 e INE/JGE97/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales”*, identificado con la clave INE/CG1588/2021.

- IX. Solicitudes de dependencias del Gobierno del estado de Jalisco.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Directora de Enlace de Coordinaciones de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación del estado de Jalisco, mediante oficio DECC CGC-026/2021, solicitó analizar la procedencia para la difusión de cuatro (4) campañas gubernamentales de diversas dependencias del estado vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
- a) “Dar pecho es”;
 - b) “Lo de hoy son las vacunas, contra la influenza vacúnate”;
 - c) “Congreso Recrea Familia”, y
 - d) “Difusión de las funciones de El Cascanueces con el Ballet de Jalisco, en el Teatro Degollado”.
- X. Solicitudes de SEGOB y diversas dependencias de la Administración Pública Federal.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio SC/UNMC/051/2021, el Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la SEGOB remitió catorce (14) solicitudes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los formularios y soportes correspondientes a sus campañas de comunicación social que pretenden difundir para el ejercicio 2021, con la finalidad de que sean sometidas a las instancias competentes del INE como temas de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental en los Procesos Electorales Extraordinarios 2021. Las mencionadas solicitudes son las siguientes:
- a) **Solicitud CENSIDA.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Subdirectora de Programas Multilaterales y encargada del despacho de la Dirección de Prevención y Participación Social del CENSIDA, mediante oficio CENSIDA-DPPS-3692/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Salud que la campaña “¡Yo ya C!”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
 - b) **Solicitud IMSS.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio 09 9001/GB0000/GB00/2021/0218, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que dos (2) de sus campañas sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
 1. “Consejos PrevenIMSS”; e
 2. “IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial”.
 - c) **Solicitud de SENER.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Energía, mediante oficio DGCS/112.481/2021, solicitó a través de la SEGOB, que la campaña “Horario de Verano, versiones término resto de la República y término fronterizo norte”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
 - d) **Solicitud CONAMED.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Director General de la CONAMED, mediante oficio CONAMED-DGDI-304-21, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “CONAMED una instancia para la atención de quejas médicas 2021”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
 - e) **Solicitud CENSIA.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia del CENSIA, mediante oficio CENSIA-302-2021, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “Vacunación contra la influenza en temporada invernal”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
 - f) **Solicitud CONADIC.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Comunicación Educativa de la CONADIC, mediante oficio CONADIC-DCE-24-10-2021, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “Campaña nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
 - g) **Solicitud CIJ.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Subdirectora de Movilización Social y Proyectos Especiales del CIJ, mediante oficio SMSYPE/033/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “Escucha a tus hijos”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.

- h) **Solicitud CNEGSR.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales del CNEGSR, mediante oficio CNEGSR-CA-4548-2021, solicitó, a través de la Secretaría de Salud, que la campaña “Violencia Sexual y Aborto Seguro”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- i) **Solicitud SEMARNAT.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Coordinadora General de Comunicación Social de la SEMARNAT, mediante oficio CGCS/111/0229/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Educación Ambiental. Versiones 2021 A y 2021 B”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- j) **Solicitud CONANP.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Director General de Desarrollo Institucional y Promoción de la CONANP, mediante oficio DGDIP/432/2021, solicitó, a través de la SEMARNAT, que la campaña “Conservar Produciendo y Producir Conservando. Versiones 1 y 2”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- k) **Solicitud CONAGUA.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua de la CONAGUA, mediante oficio B00.10.178, solicitó, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la campaña “Protección a Centros de Población: Frentes Fríos. Versiones: Prevención Frentes Fríos 1/2021 y Prevención Frentes Fríos 2/2021”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- l) **Solicitud PROFEPA.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Comunicación Social de la PROFEPA, mediante oficio PFFPA/1.4/3C.12.5/0067-2021, solicitó, a través de la SEMARNAT, que la campaña “Delitos contra los recursos naturales”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de difusión de propaganda gubernamental.
- m) **Solicitud de la Lotería Nacional.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Gerente de Relaciones Públicas y encargado del despacho de la Subdirección de Promoción y Publicidad en Medios de la Lotería Nacional, mediante oficio SPPM/0656/2021, a través de la SHCP, remitió cinco (5) de sus campañas para que sean vinculadas con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas son las siguientes:
1. “Si juegas, gana México, versiones: 1) La esperanza de ganar, no es rendirse, 2) La esperanza de ganar, es para todos y todas, y 3) La esperanza de ganar, vive en ti”;
 2. “250 años del primer sorteo, versión Historias de 250 años”;
 3. “Sorteos de Apoyos Especiales, versiones: 1) Premio Especial, 2) Propiedades, y 3) Testimoniales”;
 4. “¡Alegría Lotería!, versiones: 1) Familia Lotería Fusionada, y 2) Bolsas Acumuladas”, y
 5. “Sorteos de fin de año, versiones: 1) Gordo de navidad, y 2) Magno 31 de diciembre”.
- n) **Solicitud Secretaría de Cultura.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Cultura, mediante oficio DGCS/PACS/103/2021, solicitó, a través de la Secretaría de Gobernación, que la campaña “Actividades y Servicios Culturales”, fuera vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda gubernamental.
- XI. Fecha límite para recepción de solicitudes.** Conforme al punto PRIMERO en relación con el punto considerativo 21 del Acuerdo INE/CG03/2017, las solicitudes de análisis sobre la difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la CPEUM para los procesos electorales extraordinarios, deberán presentarse con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

Por tanto, en el presente caso el inicio de las campañas, la Jornada Electoral y la fecha límite para presentar solicitudes son las siguientes:

Elección Extraordinaria	Campaña	Jornada	Fecha límite para presentar solicitudes
Tlaquepaque, Jalisco	3 nov 2021	21 nov 2021	19 oct 2021
Iliatenco, Guerrero	10 nov 2021	28 nov 2021	26 oct 2021

Cualquier solicitud extemporánea para dichos procesos electorales extraordinarios, de conformidad con el Acuerdo INE/CG03/2017 será desechada por la DEPPP bajo dicha causal.

CONSIDERACIONES**Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 29, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME.
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la DEPPP, del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

Competencia del Consejo General del INE

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Proceso Electoral Extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco 2021

8. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto 28475/LXII/21, por el cual convocó a la realización de la elección extraordinaria para elegir a la presidenta municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y se mandató al Consejo General del IEPC Jalisco para que organizara dicha elección y ajustara los plazos para las diversas etapas del Proceso Electoral cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

9. Posterior a ello, el Consejo General del IEPC Jalisco emitió el Acuerdo IEPC-ACG-327/2021 por medio del cual aprobó el siguiente calendario:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	10 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021	5 días
Campaña	3 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	18 de noviembre de 2021	20 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	21 de noviembre de 2021		1 día

10. Como se especificó en el Acuerdo INE/CG1588/2020 de este Consejo General, en todas las emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la CPEUM. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
11. Así, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco **a partir del tres y hasta el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno**, en todas las emisoras radiodifundidas que se ven y se escuchan en dicho municipio, así como los concesionarios de televisión restringida que retransmitan esas señales, no podrán transmitir propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco, Guerrero 2021

12. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por medio del cual aprobó el siguiente calendario:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021	10 días
Intercampaña	29 de octubre de 2021	9 de noviembre de 2021	12 días
Campaña	10 de noviembre de 2021	24 de noviembre de 2021	15 días
Periodo de Reflexión	25 de noviembre de 2021	27 de noviembre de 2021	3 días
Jornada Electoral	28 de noviembre de 2021		1 día

13. Como se especificó en el Acuerdo INE/CG1587/2020, en todas las emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la CPEUM. Al respecto, el artículo 183, numeral 7 de la LGIPE señala que las transmisiones en los servicios de televisión restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
14. Así, en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, **a partir del diez y hasta el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno**, en todas las emisoras radiodifundidas que se ven y se escuchan en dicho municipio, así como los concesionarios de televisión restringida que retransmitan esas señales, no podrán transmitir propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Suspensión de la difusión de propaganda gubernamental

15. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

16. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, señala que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

Además, no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno estatal o administración, como lo es de los estados de Guerrero o Jalisco, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

17. La Sala Superior aprobó diversos criterios en los que medularmente se analizan aspectos a considerar en materia de propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.
- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad*.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

18. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, y esta autoridad nacional ha adoptado diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.

Al respecto, en el Acuerdo INE/CG03/2017 se detallaron los referidos conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos, así como el procedimiento para la recepción de solicitudes, plazos y el formulario que deberá acompañar a las mismas.

19. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para abonar en el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que *“el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*

Asimismo, *“la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”*

“Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.¹

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

- 20.** Es importante señalar, que los criterios sobre salud, cultura y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

Protección civil en casos de emergencia

21. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Criterios del Consejo General del INE

22. Como se desprende de diversos instrumentos² aprobados por este Órgano, en el análisis de las solicitudes se han empleado los criterios siguientes:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco presentadas por la Coordinación General de Comunicación del Gobierno de la mencionada Entidad Federativa.

23. A continuación, se analizarán las campañas que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General, a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación:

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Coordinación General de Comunicación en conjunto con la Secretaría de Salud, "Dar pecho es" con vigencia del 1 al 21 de noviembre	La campaña tiene como objetivos informar a mujeres embarazadas y madres que la lactancia es segura en tiempos de COVID-19, difundir recomendaciones de las y los expertos en lactancia materna y desmentir los mitos alrededor de la lactancia.	Artículos 30, párrafo 1, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3 y 34 de la Ley de Salud; 4 y 5, fracción IV del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación, todas del estado de Jalisco.	Procedente. La lactancia materna es fundamental para la prevención y atención primaria a la salud. Es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé. Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores, así como el conocimiento y la enseñanza que coadyuven al mejoramiento, conservación y restauración de las condiciones físicas, mentales y sociales que contribuyan al desarrollo social. En ese sentido, esta campaña se encuentra vinculada a los conceptos de salud y educación ya que, por un lado, concientiza a la población y genera valores y cultura relacionados con la importancia de la lactancia materna para mejorar la salud de la madre y los bebés; y, por el otro, contribuye a disminuir la morbilidad y mortalidad infantil.	INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

² Acuerdos INE/CG280/2016 e INE/CG396/2016.

Coordinación General de Comunicación y Secretaría de Salud "Lo de hoy son las vacunas, contra la influenza vacúnate", con vigencia del 5 al 21 de noviembre	Informar y concientizar a la población sobre la importancia de acudir a vacunarse si pertenecen a un grupo prioritario (niños, adultos mayores, personal de salud, mujeres embarazadas) para protegerse contra la influenza estacional del mes de noviembre	Artículos 30, párrafo 1, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3 y 34 de la Ley de Salud; 4 y 5, fracción IV del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación, todas del estado de Jalisco.	Procedente: Según la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la protección de la salud es "el derecho de cualquier persona a conseguir el grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social." Asimismo, el artículo 4° de la CPEUM, mandata el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, sin que este derecho se encuentre limitado a la prestación de servicios médicos por parte del Estado, sino que comprende acciones preventivas que permitan a la población evitar situaciones que deterioren su salud. Por lo que, esta campaña se encuentra vinculada al concepto de salud y por lo tanto encuadra en los conceptos de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021
Coordinación General de Comunicación y la Secretaría de Educación "Congreso Recrea Familia", con vigencia del 25 de octubre al 19 de noviembre	Tiene objetivo promocionar el Congreso Recrea Familia, que es un espacio creado para propiciar un punto de encuentro entre especialistas educativos, madres, padres y tutores, cuyo objetivo es compartir las mejores prácticas y conocimiento, herramientas lúdicas y psicológicas, para fortalecer las habilidades de crianza de las familias, para propiciar la corresponsabilidad de las madres y padres en la formación de sus hijos e hijas como ciudadanos felices, responsables y comprometidos con el bien común. Tiene una modalidad híbrida (presencial y digital) en el que se busca dialoga e intercambiar tendencias, fenómenos y buenas prácticas en las familias como apoyo a la educación post COVID-19.	Artículos 23, fracciones I, II, III, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, 137 y 138 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; artículos 4 y 5 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a generar conocimiento y participación de los padres y madres de familia en la formación integral de sus hijos Así, esta campaña es considerada dentro del concepto de educación y como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental impone el texto constitucional, ya que, promueve un espacio en el que los padres de familia podrán aprender a ser padres.	INE/CG334/2021
Secretaría de Cultura de Jalisco, "Difusión de las funciones de El Cascanueces con el Ballet de Jalisco, en el Teatro Degollado", con vigencia del 1 de noviembre al 19 de diciembre	Invitar a las personas a participar a una de las funciones más esperadas del año, después de las restricciones que impuso la pandemia. Darán a conocer sinopsis de la historia, fechas, horarios y vías para comprar boletos.	Artículos 20, fracciones I, II, III, VI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2m fracción I, II y 5 fracción I de la Ley de Fomento a la Cultura del estado de Jalisco; artículos 4 y 5 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación.	Procedente. La Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar la campaña, ya que está relacionada con la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural con el fin de promover en la población dichos eventos.	CG75-2012, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG245/2019, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario de Iliatenco, Guerrero presentadas por la SEGOB³.

Solicitudes no vigentes

24. Las siguientes solicitudes no serán analizadas en el presente Acuerdo ya que, las fechas de vigencia de las campañas propuestas empiezan y terminan con anterioridad al inicio del periodo de campaña del Proceso Electoral extraordinario de Iliatenco, Guerrero materia de este Acuerdo:

Dependencia	Campaña	Vigencia
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	"Consejos PrevenIMSS"	Del 03 de mayo al 30 de octubre
Secretaría de Energía (SENER)	"Horario de Verano" versión: "Término resto de la República"	Del 25 al 31 de octubre

25. En la siguiente tabla se agrupa la propaganda gubernamental que forma parte de campañas de alguno de los entes públicos cuyo contenido guarda una estrecha similitud, en su contenido y alcance, con campañas que ya han sido analizadas por este Consejo General en procesos electorales anteriores.

Por tanto, en el presente Acuerdo se plantea confirmar la calificación de procedente o improcedente establecido en los acuerdos aprobados con anterioridad por este Consejo General, tomando en cuenta la vigencia en la que serán transmitidas esas campañas.

Ente público	Propaganda	Calificación	Acuerdo INE	Observaciones
Lotería Nacional	1. "Si juegas, gana México". Versiones: "La esperanza de ganar, no es rendirse", "La esperanza de ganar, es para todos y todas" y "La esperanza de ganar, vive en ti", con vigencia del 20 de octubre al 05 de diciembre. 2. "250 años del primer sorteo". Versión: "Historias de 250 años", con vigencia del 20 de octubre al 05 de diciembre. 3. "Sorteos de Apoyos Especiales". Versiones: "Premio Especial", "Propiedades" y "Testimoniales", con vigencia del 20 de octubre al 05 de diciembre. 4. "¡Alegría Lotería!". Versiones: "Familia Lotería Fusionada" y "Bolsas Acumuladas", con vigencia del 20 de octubre al 05 de diciembre. 5. "Sorteos de fin de año". Versiones "Gordo de navidad" y "Magno 31 de diciembre", con vigencia del 20 de octubre al 05 de diciembre.	Procedente	CG40/2009, CG601/2009, CG155-2010, CG135-2011, CG75-2012, CG94-2013, CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	Las campañas publicitarias de los mencionados organismos, al tener como finalidad la promoción de los productos que comercializan para obtener recursos, para que se apliquen a los programas de salud, se deben considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante los periodos de campaña que se lleven a cabo en los procedimientos electorales ⁴ .

³ Resulta importante aclarar que no obstante que la Secretaría de Gobernación solicitó que las campañas de los diversos entes gubernamentales que acompañaban la consulta fueran sometidas a la consideración del Consejo General del INE para los siete procesos electorales extraordinarios en marcha, por la fecha de presentación de la consulta ésta resultaba extemporánea para todos los procesos electorales extraordinarios con excepción del proceso electoral del municipio de Iliatenco, Guerrero, motivo por el cual, se desechó la solicitud, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/12594/2021 por lo que hizo a los procesos electorales extraordinarios de: 1) General Zuazua, Nuevo León; 2) Nextlalpan, Estado de México 3) Uayma, Yucatán; 4) La Yesca, Nayarit; 5) Senaduría Nayarit; y 6) Tlaquepaque, Jalisco.

⁴ Mediante los recursos de apelación identificados bajo la clave SUP-RAP 57/2010 y SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior determinó que se encontraban dentro de las excepciones establecidas en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, las campañas relativas a la asistencia pública que emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública".

Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC)	"Campaña nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental. Versiones varias"; vigencia 08 de noviembre al 15 de diciembre.	Procedente	INE/CG626/2021	El derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, debe ser razonado en los términos expresados en la jurisprudencia SUP-RAP-57/2010 en el que la Sala Superior determinó que el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud. En atención a lo anterior, esta campaña, cuyo propósito de creación es realizar toda acción encaminada a proteger, promover, prevenir y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud, se estima procedente considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante la campaña y hasta la Jornada Electoral de un Proceso Electoral.
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	"IMSS Digital, versiones CHKT en línea y reporte especial"; vigencia del 03 de mayo al 30 de noviembre	Procedente	INE/CG109/2021 e INE/CG334/2021	Esta campaña está destinada directamente a los servicios de salud y, en consecuencia, su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional ⁵
Secretaría de Energía	Campaña: "Horario de Verano" Versión: Término fronterizo norte, vigencia: 01 al 7 noviembre	Procedente	CG75/2012, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG109/2021, INE/CG334/2021 e INE/CG626/2021	Se considera como procedente al tratarse de información relacionada con los objetivos de la educación, esto es, propiciar el aprovechamiento de nuestros recursos naturales y fortalecer la cultura del aprovechamiento y cuidado de la energía.
Secretaría de Cultura	Campaña: "Actividades y Servicios Culturales", vigencia: 01 de marzo al 31 de diciembre	Procedente	INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG235/2020 e INE/CG109/2021	La campaña tiene como propósito que la población en general conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural se realiza, con el fin de motivar entre la población el interés y la asistencia a las mismas.

⁵ En condiciones similares CG83/2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018 con la campaña del Instituto Mexicano del Seguro Social, "Chécate, mídete, muévete"

26. A continuación, se analizarán las campañas que por su contenido ameritan el análisis de este Consejo General a fin de determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación:

ENTE PÚBLICO Y CAMPAÑAS	OBJETIVO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	CALIFICACIÓN	CONDICIONES SIMILARES
Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), “¡Yo ya C!”; con vigencia del 15 de noviembre al 15 de diciembre	El objetivo de la campaña es concientizar a la población sobre la importancia de la detección y tratamiento de la Hepatitis C para evitar complicaciones de salud y promover los servicios de detección, atención y tratamiento de la misma.	Artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud	Procedente. Los artículos 3, fracción XI, 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud, y que el derecho a su protección tiene como finalidad la prolongación de la vida humana. Asimismo, que la acción en materia de prevención comprende la adopción de diversas medidas entre las que se encuentra el fomento de programas de educación y orientación a la población. Por lo que este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral, por su vinculación directa con el concepto de salud.	INE/CG334/2021, INE/CG431/2021 e INE/CG626/2021
Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), “CONAMED una instancia para la Atención de Quejas Médicas 2021”; con vigencia del 15 de noviembre al 14 de diciembre	Que la población conozca que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es la instancia para apoyar y orientar a usuarios y prestadores de servicios médicos cuando se genera algún conflicto derivado de un acto entre médicos y pacientes.	Artículo 7, fracciones IV y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico	Procedente. El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la CPEUM, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud. Por tanto, este Consejo considera que es adecuado exceptuar esta campaña de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral, por su vinculación directa con el concepto de salud, ya que la difusión de la existencia de una instancia que permite a los usuarios y prestadores de los servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y deberes en materia de prestación de servicios de atención médica, coadyuba a mejorar la calidad en el ejercicio de la medicina.	

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA), "Vacunación contra la influenza en temporada invernal" ; con vigencia de 01 de noviembre al 31 de diciembre	Tiene como objetivo reducir la incidencia de las enfermedades prevenibles por vacunación al difundir que la población de 6 a 59 meses, de 65 o más años y las personas que viven con comorbilidades como cáncer, VIH, obesidad, diabetes, etc., acudan a recibir la vacuna contra la influenza antes del 31 de diciembre.	Artículo 38 del Reglamento interior de la Secretaría de Salud.	Procedente. El artículo 47, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, dispone que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, puede proponer las estrategias nacionales en materia de vacunación, para toda la población. En razón de lo anterior, el derecho a la protección de la salud, del que todo mexicano goza, debe ser razonado en los términos expresados en el considerando 19 del presente instrumento, esto es, el CENSIA es claramente una autoridad administrativa cuyo propósito de creación es realizar toda acción encaminada a proteger, promover y realizar actividades relacionadas con la protección del derecho de gozar de buena salud. Por tanto, se estima procedente considerar dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante los periodos de campaña que se lleven a cabo en los procedimientos electorales a las campañas de esta instancia	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG/109/2021 e INE/CG/334/2021 e INE/CG/626/2021
Centro de Integración Juvenil, A.C. (CIJ), "Escucha a tus hijos" , vigencia del 01 de noviembre al 31 de diciembre	Ofrecer servicios de orientación a los padres de familia, con el fin de promover el acercamiento y escucha a sus hijos. La campaña tiene el propósito de dar a conocer los servicios que ofrece el CIJ para atender afectaciones a la salud mental y adicciones.	Artículo 10 fracción II de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	Procedente. La campaña se vincula con el concepto de salud, ya que tiene el propósito de dar a conocer los servicios de atención, que permiten prevenir afectaciones en la salud mental y adicciones entre los niños y jóvenes. Al guardar relación con el concepto de salud y tomado en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-57/2010 y en sintonía el artículo 4° de la CPEUM, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, esta autoridad considera que su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional y en consecuencia resulta procedente su difusión.	INE/CG626/2021
Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), "Violencia Sexual y Aborto Seguro" ; con vigencia del 15 de noviembre al 15 de diciembre	Incentivar la demanda de atención a efecto de contribuir a que la población ubique a los servicios de salud como primer respondiente a las víctimas de violencia sexual en donde se otorgan servicios integrales de atención, incluidos los de aborto seguro.	Artículo 40 del Reglamento interior de la Secretaría de Salud.	Procedente. La campaña tiene como objetivo permitir a las mujeres conocer que cuentan con una vía de comunicación directa y especializada con las autoridades encargadas de brindarles apoyo, protección y orientación en el caso de ser víctimas de violencia sexual, por lo que debe ser considerada dentro de las excepciones previstas en el texto constitucional por un lado, por su contenido educativo, pues, para este Órgano, resulta evidente que la información a transmitir es imprescindible para salvaguardar los derechos humanos y dignidad de las personas; y por el otro, por su vinculación directa con el concepto de salud al informar a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual como, cuando y donde pueden tener acceso a un aborto seguro en caso de necesitarlo. Por tanto, se estima procedente exceptuar esta campaña "	INE/CG/109/2021 e INE/CG/334/2021 e INE/CG/626/2021
Secretaría de	Fortalecer la cultura y	Artículo 15 del	Procedente. La Constitución concibe	CG83-2014,

Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), “Educación Ambiental, versiones: 2021 A y 2021 B”, con vigencia del 15 al 29 de noviembre	educación ambiental, que considere un enfoque de derechos humanos, de igualdad de género e interculturalidad, para la formación de una ciudadanía crítica que participe de forma corresponsable en la transición hacia la sustentabilidad.	Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	a la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por tanto, este tipo de campañas que fortalecen las actividades de concientización y prevención corresponden a la educación informal y contribuyen a generar o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía, y a la conservación de los bosques, selvas, las superficies agrícolas y las zonas rurales como parte del medio ambiente. Por tanto, resulta procedente la presente campaña ya que la educación sobre el cuidado ambiental y el aprovechamiento sustentable de la naturaleza contribuyen a la protección de los recursos naturales de México y representa, también, un factor de crecimiento económico y real importancia para el desarrollo del país.	INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG65/2017, INE/CG172/2018, INE/CG119/2019, INE/CG235/2020, INE/CG109/2021, INE/CG/334/2021 e INE/CG/626/2021
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), “Conservar Produciendo y Producir Conservando. Versiones: Conservar Produciendo y Producir Conservando 1 y Conservar Produciendo y Producir Conservando 2”, con vigencia del 15 de noviembre al 05 de diciembre	Dar a conocer los beneficios que las áreas naturales protegidas brindan a las comunidades y que permiten desarrollar actividades productivas sustentables, así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales		Procedente. La Sala Superior en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, estableció que el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. Por tanto, al igual que la campaña anterior, resulta procedente la presente campaña ya que la educación sobre el cuidado ambiental y el aprovechamiento sustentable de la naturaleza contribuyen a la protección de los recursos naturales de México y representa, también, un factor de crecimiento económico y real importancia para el desarrollo del país.	INE/CG/334/2021
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), “Protección a	La campaña tiene como objetivo fomentar la prevención y protección de la población ante los efectos	Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales	Procedente. De conformidad con el artículo 9, fracción XL de la Ley de Aguas Nacionales, CONAGUA tiene como atribución participar en el	CG83-2014, INE/CG61/2015, INE/CG78/2016, INE/CG172/2018

Centros de Población: Frentes Frios. Versiones: Prevención Frentes Frios 1/2021 y Prevención Frentes Frios 2/2021 , con vigencia del 25 de octubre al 31 de diciembre	causados por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, específicamente frentes fríos.		sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos. Así, la campaña que se analiza debe ser considerada como exceptuada a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral en el entendido que la CONAGUA instrumenta esta campaña con el objetivo de aplicar planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia, por lo que tiene como objetivo fortalecer la cultura de la prevención asociada a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos, lo que la convierte en una campaña enfocada a la protección civil con acciones preventivas que permitan enfrentar en mejor forma dichas eventualidades.	INE/CG235/2020 e INE/CG334/2021
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), "Delitos contra los recursos naturales", con vigencia del 01 al 15 de noviembre	Fortalecer la cultura y educación ambiental, que considere un enfoque de derechos humanos, de igualdad de género e interculturalidad, para la formación de una ciudadanía crítica que participe de forma corresponsable en la transición hacia la sustentabilidad.	Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Procedente. Se estima que la campaña debe ser vinculada al concepto de educación pues tiene como objetivo transmitir a la sociedad la importancia de la protección de los recursos naturales y el capital natural, privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo, así como las acciones de participación social. Por tanto, se encuadra en el concepto de educación y es congruente con los criterios señalados en el considerando 19	INE/CG65/2017

27. La propaganda gubernamental no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno de los estados de Guerrero o Jalisco o a sus campañas institucionales.

Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

28. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.
29. Cualquier contravención a lo señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Ley General de Comunicación Social 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se responde a las consultas formuladas por la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del estado de Jalisco y diversas dependencias del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación en materia de propaganda gubernamental relacionada con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo

segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales extraordinarios 2021 correspondientes a las elecciones de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco e Iliatenco, Guerrero, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

TERCERO. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto de los gobiernos de los Municipios de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco e Iliatenco, Guerrero, como de los gobiernos de los estados de Jalisco y Guerrero, y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del tres de noviembre y hasta el veintiuno del mismo mes de dos mil veintiuno en Tlaquepaque, Jalisco y del diez de noviembre y hasta el veintiocho del mismo mes de dos mil veintiuno para Iliatenco, Guerrero, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en los Antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección extraordinaria de las personas integrantes del ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno del estado de Jalisco, o a sus campañas institucionales, a saber:

No.	Ente público	Propaganda
1.	Coordinación General de Comunicación en conjunto con la Secretaría de Salud	1. "Dar pecho es", y 2. "Lo de hoy son las vacunas, contra la influenza vacúnate".
2.	Coordinación General de Comunicación y la Secretaría de Educación	"Congreso Recrea Familia"
3.	Secretaría de Cultura de Jalisco	"Difusión de las funciones de El Cascanueces con el Ballet de Jalisco, en el Teatro Degollado".

QUINTO. Se establecen las excepciones siguientes a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la elección extraordinaria de las personas integrantes del ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al Gobierno del Federal, o a sus campañas institucionales, a saber:

No.	Ente público	Propaganda
1	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) / Lotería Nacional (LOTENAL)	1. "Si juegas, gana México" versiones: "La esperanza de ganar, no es rendirse", "La esperanza de ganar, es para todos y todas" y "La esperanza de ganar, vive en ti" 2. "250 años del primer sorteo" versión: "Historias de 250 años" 3. "Sorteos de Apoyos Especiales" versiones: "Premio Especial", "Propiedades" y "Testimoniales" 4. "¡Alegría Lotería!" versiones: "Familia Lotería Fusionada" y "Bolsas Acumuladas" 5. "Sorteos de fin de año" versiones "Gordo de navidad" y "Magno 31 de diciembre"
2	Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC)	"Campaña nacional contra las adicciones y promoción de la salud mental"
3	Instituto Mexicano del Seguro Social	"IMSS Digital" versiones: "CHKT en línea" y "Reporte especial"

No.	Ente público	Propaganda
	(IMSS)	
4	Secretaría de Energía (SENER)	"Horario de Verano" versión: "Término fronterizo norte"
5	Secretaría de Cultura	"Actividades y Servicios Culturales"
6	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA)	"¡Yo ya C!"
7	Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)	"CONAMED una instancia para la Atención de Quejas Médicas 2021"
8	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA)	"Vacunación contra la influenza en temporada invernal"
9	Centro de Integración Juvenil (CIJ)	"Escucha a tus hijos"
10	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)	"Violencia Sexual y Aborto Seguro"
11	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	"Educación Ambiental" Versiones: "2021 A" y "2021 B"
12	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	"Conservar Produciendo y Producir Conservando" Versiones: "Conservar Produciendo y Producir Conservando 1" y "Conservar Produciendo y Producir Conservando 2"
13	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	"Protección a Centros de Población: Frentes Fríos" versiones: "Prevención Frentes Fríos 1/2021" y "Prevención Frentes Fríos 2/2021"
14	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	"Delitos contra los recursos naturales"

SEXTO. La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- La propaganda **podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo**, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- La **propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias** a algún gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno, esto es, **no debe incluir la identidad gráfica del actual gobierno de Jalisco o el Gobierno Federal**.
- La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

SÉPTIMO. Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG03/2017, la difusión de propaganda gubernamental del Gobierno Federal, de los estados de Guerrero y Jalisco, sus municipios y cualquier otro

ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

OCTAVO. Cualquier contravención a lo señalado en presente instrumento, se procederá conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Los portales de los entes públicos de los estados de Guerrero y Jalisco en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO. Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio del periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Asimismo, debe abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión previstos en los catálogos señalados en los antecedentes VII y VIII del presente instrumento; a la Secretaría de Gobernación y, en caso de no ser posible la notificación electrónica, entonces con auxilio de la Junta Local respectiva, lo realice de manera personal a la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del estado de Jalisco.

DÉCIMO CUARTO. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales, estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-octubre-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_29_ap_21.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, presentadas por los partidos políticos nacionales y coalición con registro vigente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1645/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIÓN CON REGISTRO VIGENTE, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021

GLOSARIO

Coalición	Coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit"
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit.
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
PEX	Proceso Electoral Extraordinario Nayarit 2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas Integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia	Sandra Elizabeth
	Pinedo Alonso	Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel	Daniel
	Navarro Quintero	Sepúlveda Árcaga

- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19,
- VI. **Revocación de constancia de Mayoría Relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- VII. **Solicitud de Licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encontraban incompletas y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- VIII. **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva aprobó el Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- IX. **Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el DOF, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. En ella se mandató, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realizara de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajustara los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección.
- X. **Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso.
- XI. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF relativa al Decreto por el que se expidió la Convocatoria de marzo.** El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF resolvió que la Sala Regional Guadalajara del TEPJF era la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver los citados medios de impugnación en los juicios SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021, SUP-JE-49/2021, SUP-RAP-78/2021, SUP-RAP-81/2021, SUP-RAP-83/2021 y SUP-RAP-84/2021, acumulados. Ello, toda vez que la materia de controversia se encontraba relacionada con la convocatoria emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para convocar a elección extraordinaria para elegir por el principio de mayoría relativa a los senadores de la segunda fórmula del estado de Nayarit.

- XII. Sentencia Sala Regional Guadalajara del TEPJF relativa al Decreto por el que se expidió la Convocatoria de marzo.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional correspondiente, a través del juicio SG-JE-30/2021 y acumulados, revocó el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacancia de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit. Asimismo, se revocaron los acuerdos del Consejo General INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021.
- XIII. Proceso Electoral Local.** Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Nayarit, el entonces Senador con licencia Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como Gobernador de dicha entidad, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado referido.
- XIV. Convocatoria de octubre a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Cámara de Senadores emitió el Decreto mediante el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el DOF el seis de octubre siguiente. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, celebrar la elección el cinco de diciembre de dos mil veintiuno, que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral y que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XV. Calendario y plazos determinados dentro del PEX Nayarit.** El once de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General validó los Acuerdos (...) *POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES* y (...) *POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y LOS TOPES PARA GASTOS DE CAMPAÑA*, identificados con las claves INE/CG1593/2021 e INE/CG1594/2021, respectivamente.
- XVI. Presentación de la solicitud de registro del Convenio para el PEX.** El diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, a través del escrito signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Fernando Garibay Palomino, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora; Comisionados Políticos Nacionales del PT, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General y Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, solicitaron el registro del Convenio de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Nayarit” para el PEX, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XVII. Aprobación de Convenio de Coalición para el PEX 2021.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender en el PEX en Nayarit mediante Acuerdo INE/CG1615/2021.
- XVIII. Presentación de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro.** Los PPN, así como la coalición señalaron, mediante oficio, la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de las candidaturas, así como la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicite fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- XIX. Presentación Solicitudes de Registro de Candidaturas.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, los PPN y la coalición Juntos Hacemos Historia en Nayarit, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General, las solicitudes de registro de las candidaturas a la Senaduría por el principio de mayoría relativa para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género en el ejercicio de su función.

Convocatoria al PEX

2. De conformidad con el Decreto de la Cámara de Senadores respecto de la Convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en el estado de Nayarit, la elección debe celebrarse el cinco de diciembre de dos mil veintiuno y se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE.
3. La Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores —en vigor a partir del siete de octubre de dos mil veintiuno— a la letra señala lo siguiente:

“Artículo Segundo. La jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 5 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

(...)

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.”

Acuerdo INE/CG1594/2021

4. En el Acuerdo señalado, el Consejo General estableció los plazos relativos a la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho los Partidos Políticos Nacionales.

En este tenor, el Instituto señaló en el Acuerdo en mención las formas de participación, a efecto de salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía consagrado en el artículo 35 de la Constitución a buscar un cargo de elección popular, ya sea por una postulación partidista o independiente, así como el mayor período de difusión de plataformas y propuestas mediante la realización de campañas para que la ciudadanía emita un voto informado.

Tomando en consideración que habrá plazos muy reducidos para el cumplimiento de los requisitos legales que regulan la participación de estos actores, se plantearon los siguientes plazos:

PEX NAY	Inicio	Término	Días
Obtención del apoyo de la ciudadanía	martes, 19 de octubre de 2021	martes, 26 de octubre de 2021	8
Precampaña	domingo, 17 de octubre de 2021	jueves, 28 de octubre de 2021	12
Campaña	martes, 2 de noviembre de 2021	miércoles, 1 de diciembre de 2021	30

Se precisa que, vencido el plazo para que la ciudadanía interesada en participar en el PEX presentara su manifestación de intención, ninguna persona declaró su interés para participar por una candidatura independiente.

Partidos políticos y sus formas de participación

5. Conforme al Decreto aprobado por la Cámara de Senadores, se trata de una elección extraordinaria de la senaduría de la segunda fórmula correspondiente al estado de Nayarit, la cual se declaró vacante a partir del seis de octubre de dos mil veintiuno. En ese sentido, cabe subrayar que la elección de esa senaduría dentro del PEF 2017-2018 fue declarada válida, por lo que nos encontramos frente a la organización de un proceso extraordinario nuevo, derivado de una vacante y no de una anulación. En consecuencia, los PPN que pueden participar en este Proceso Electoral son aquellos con registro vigente al momento de la declaratoria, es decir, siete PPN.
6. Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso b); y 85, párrafo 2 de la LGPP; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los PPN y, para este PEX, de las coaliciones formadas por ellos, registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
7. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de PPN en México actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto y que tienen derecho a participar en el PEX, a saber:

PPN	
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Movimiento Ciudadano
7	Morena

De las coaliciones

8. En caso de que los PPN con registro vigente deseen participar en el PEX mediante Convenio de Coalición, éstos deberán ajustarse a los requisitos que señala la LGPP, el RE y el Acuerdo INE/CG636/2020 aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte. Se precisa que, conforme a lo señalado en el RE, los convenios de coalición deben presentarse hasta la fecha en que dé inicio la precampaña. Es decir, el plazo para presentar esta solicitud feneció el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.

En sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1615/2021, el registro del Convenio de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit", integrada por los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para participar en el PEX. Dicha solicitud fue presentada el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Plataformas electorales

9. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE y 274 del RE, los PPN deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

En el caso de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los PPN de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el PEX para cubrir la vacante en el Senado.

En este sentido, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG1594/2021 que las plataformas aprobadas para el PEF 2020-2021 podrían ser difundidas por las candidaturas al Senado de la República en este PEX, toda vez que se trata de plataformas electorales que difundirán las personas candidatas que, en su momento, conformarán la Cámara de Diputados. Dado que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso bicameral, con una Cámara de Diputados y otra de Senadores, el contenido de las mismas puede asumirse por las personas candidatas de este proceso extraordinario.

Así, los PPN debían remitir a esta autoridad electoral, a más tardar el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, documentación del órgano de dirección nacional de la que se desprenda la ratificación de la Plataforma Electoral. Esto, en el caso de los PPN que no busquen participar de forma coaligada en este proceso pues la plataforma que avala la coalición es uno de los documentos que debe presentarse con la solicitud de registro.

10. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintiuno se recibieron de los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la documentación que atiende a la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en la elección extraordinaria. De igual manera, la coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit" ratificó la Plataforma Electoral dentro del convenio suscrito y presentado en su solicitud, cuyo registro fue aprobado conforme a la Resolución del Consejo General de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

De los gastos de precampaña

11. El treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, venció el plazo para que los partidos políticos presenten los informes de ingresos y gastos de precampaña ante este Instituto, conforme a lo señalado en el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG1593/2021.
12. El Plan y Calendario señalado en el punto considerativo anterior, establece que la UTF informará a la DEPPP, entre el veinticinco y veintiocho de noviembre del dos mil veintiuno, los nombres de las precandidaturas que no hubieren presentado informe de precampaña entre el veintinueve y treinta y uno de octubre del mismo año.
13. Mediante correo electrónico, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, la UTF informó a la DEPPP que, para efectos del Proceso Electoral extraordinario de senaduría en Nayarit, únicamente se registró una precandidatura de la coalición Juntos Hacemos Historia en Nayarit, mientras que, por su parte, el Partido Revolucionario Institucional presentó aviso de no precampaña. Siendo que, a la fecha del vencimiento, la coalición era la única obligada a la presentación del informe del periodo de precampaña, lo cual se cumplió.

De la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro

14. En cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo del Consejo General INE/CG1594/2021, los PPN debían informar a la DEPPP a más tardar el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno: a) la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas; y b) la instancia facultada para manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicite fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A este respecto, todos los PPN dieron cumplimiento a la solicitud mencionada, al tenor de lo siguiente:

Partido o Coalición	No. De oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	RPAN-0560/2021	27 de octubre
Partido Revolucionario Institucional	PRI/REP-INE/618/2021	27 de octubre
Partido de la Revolución Democrática	ACAR-878/2021	15 de octubre
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit"	REPMORENAINE-986/2021	27 de octubre
Movimiento Ciudadano	MC-INE-574/2021	27 de octubre

De las solicitudes de registro

15. El plazo para que los partidos políticos y la coalición presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa ante el Consejo Local en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, corrió del veintiocho al veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG1594/2021.
16. En este sentido, los PPN y la coalición, a través de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas en las fechas siguientes:

Partido o Coalición	Mayoría relativa
Partido Acción Nacional	29 de octubre
Partido Revolucionario Institucional	29 de octubre
Partido de la Revolución Democrática	29 de octubre
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit"	29 de octubre
Movimiento Ciudadano	29 de octubre

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidaturas a senaduría en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa para el PEX fueron presentadas dentro del plazo establecido por el Consejo General.

17. Las solicitudes de registro de candidaturas a la fórmula de una senaduría en el estado de Nayarit que presenten los PPN o coaliciones, tanto para personas propietarias como para suplentes, debieron exhibirse ante el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, y contener los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se le postule;

En caso de ser candidaturas de coalición:

- h) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- i) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Además, debieron acompañarse de los documentos siguientes:

- j) Declaración de aceptación de la candidatura;
- k) Copia legible del acta de nacimiento;
- l) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- m) Constancia de residencia, en su caso;
- n) La manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.
- o) El formulario de registro del SNR previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que se pondrá a su disposición en pdf editable para ser llenado.
- p) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.
- q) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- r) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

18. Las solicitudes de los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit" se presentaron supletoriamente ante el Consejo General, acompañadas de la información y documentación a que se refiere el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG1594/2021 y referidos en el considerando que antecede, por lo que se dio cabal cumplimiento.

Requisitos de elegibilidad

19. El artículo 58 de la CPEUM, preceptúa que, para ser Senadora o Senador, se requiere lo siguiente:

“Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.”

20. Así, el numeral 55 de la CPEUM, dispone que, para ser Diputada o Diputado, se requiere lo siguiente:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

(...) La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”

21. Por su parte, el artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Senadora o Senador, además de los que establece la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.”

22. En relación con los requisitos de elegibilidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis siguiente:

Tesis LXXVII/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

De la documentación que integra los expedientes de solicitudes de registro, analizadas conforme a la tesis señalada, se desprende que las personas ciudadanas postuladas, acreditan contar con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 58 de la Constitución, así como en el artículo 10 de la LGIPE.

Del partido al que pertenecen las candidaturas de la coalición

23. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, “el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”

- a) Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que el convenio de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Nayarit” indica en la cláusula DÉCIMA el origen partidario de la candidatura a la senaduría por el principio de mayoría relativa que será postulada por la coalición, mismo que se determina para Morena.

Ahora bien, aunque no se especifica el grupo parlamentario en el que quedaría comprendida la senaduría en caso de resultar electa, de una interpretación sistemática y funcional de dicha cláusula, se puede concluir que ésta pertenecería al grupo parlamentario de Morena en cumplimiento al inciso e), párrafo 1 del artículo 91 de la LGPP.

En tal virtud, el siglado quedaría como se muestra a continuación:

#	ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	1	NAYARIT	Morena	Morena

Del cumplimiento al principio de paridad de género

24. En relación con la paridad de género para el registro de las candidaturas, se debe precisar que ese principio es exigible tratándose de la postulación para la integración de órganos colegiados de representación popular (pluripersonales), como lo son las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. No obstante, y toda vez que en este PEX se elegirá una sola fórmula para la Cámara de Senadores, se deberá determinar la forma en que los partidos políticos y/o coaliciones deberán cumplir, tomando en consideración que la elección extraordinaria deriva de una vacancia.

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, participaron dos coaliciones en la elección de la Cámara de Senadores respecto al estado de Nayarit a saber: Por México al Frente y Juntos Haremos Historia. Dichas coaliciones se encontraban integradas de la forma siguiente:

Coalición	PPN integrantes
Por México al Frente	Partido Acción Nacional Partido de la Revolución Democrática Movimiento Ciudadano
Juntos Haremos Historia	Partido del Trabajo Morena Otrora Encuentro Social

Así, conforme a la documentación que obra en los archivos del Instituto, en el PEF 2017-2018, los PPN y coaliciones registraron las siguientes candidaturas en la segunda fórmula en el estado de Nayarit:

PPN/Coalición	Propietario	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	NARVAEZ NAVARRO MANUEL	MEJIA SORIA JOSE MARTIN
Partido Verde Ecologista de México	CASTAÑEDA IBARRA JAVIER	CASTAÑEDA RAMIREZ JUAN CARLOS
Otrora Nueva Alianza	CARRILLO GUZMAN MARTIN	ALVAREZ DELGADO ICKOV S IVAN
Por México al Frente	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO
Juntos Haremos Historia	NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	SEPULVEDA ARCEGA DANIEL

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP; en relación con el diverso 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

El artículo 283 del RE señala que, tratándose de elecciones federales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas conforme a los criterios siguientes:

- En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el PEX, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el PEX, deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
 - II. Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el PEX, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - II. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

En este tenor, a efecto de garantizar la paridad de género horizontal y vertical cumplida por los partidos políticos participantes en el PEF 2017-2018, es que resulta aplicable lo señalado en el RE. No obstante, tomando en consideración que, en las fórmulas registradas por los PPN y coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario registraron en la segunda fórmula una candidatura de género masculino, podrán, a efecto de maximizar el principio de paridad de género y de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida pública, optar por postular candidaturas femeninas si así lo desean.

25. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los PPN y la coalición, se advierte el cumplimiento a las reglas de paridad de género, tomando como referencia la participación en el PEX de los PPN vigentes conforme a su participación en el PEF 2017-2018, se tiene lo siguiente:

Género de candidaturas postuladas por los PPN y Coaliciones, PEF 2017-2018 y PEX 2021		
PPN / Coalición	MR	
	PEF 2018	PEX 2021
Partido Acción Nacional	Hombre	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Hombre	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	Hombre	Hombre
Juntos Hacemos Historia en Nayarit (PT, PVEM y Morena)	Hombre	Mujer
Movimiento Ciudadano	Hombre	Hombre

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

26. Conforme a lo establecido en el punto considerativo 28 del Acuerdo INE/CG1594/2021, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a una senaduría, el PPN o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el Proceso Electoral extraordinario 2021.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente y, en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

En atención a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó el mencionado Registro en relación con las solicitudes presentadas por los PPN y coalición. De dicha verificación se identificó que ninguna persona candidata fue localizada en el referido registro.

De las duplicidades

27. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, el Secretario del Consejo requerirá al partido político una vez detectada esta situación, a efecto de que informe al Consejo General, qué candidato (a) o fórmula prevalece en un término de cuarenta y ocho horas.

Al respecto, dado que cada partido o coalición presentó únicamente una solicitud de registro de candidaturas, no se actualizó el supuesto señalado.

28. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la LGPP, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

Del sobrenombre

29. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los PPN solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de sus candidaturas para que se plasmara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos que lo solicitaron.

De la publicación de las listas

- 30.** De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE, este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de las candidaturas, así como de los partidos o coaliciones que las postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Considerandos que preceden, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 44, párrafo 1, inciso t); 237, párrafo 1, inciso a), fracción III y 239, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa para el PEX presentadas por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la presentada por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Nayarit ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como se relacionan a continuación:

Partido Político/Coalición	Propietario	Sobrenombre	Suplente
Partido Acción Nacional	Anel Zarina Cabrales Pérez	Zary	Citlalli Rubí Huerta Peña
Partido Revolucionario Institucional	Salvador Hernández Castañeda	Chava Hernández	Alberto Catarino Arana Sánchez
Partido de la Revolución Democrática	Luis Alberto Zamora Romero		Juan Carlos Prado Gómez
Movimiento Ciudadano	Ignacio Flores Medina	Nacho Flores	José Francisco López Castañeda
Juntos Hacemos Historia en Nayarit	Rosa Elena Jiménez Arteaga	Cheny	Beatriz Andrea Navarro Pérez

SEGUNDO.- El PPN al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidas, en caso de resultar, electas las personas candidatas de la coalición Juntos Hacemos Historia es Morena.

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a senadurías en el estado de Nayarit por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y de la coalición Juntos Hacemos Historia en Nayarit.

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Local en el estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 1 de noviembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.